AÑO CXII - N° 29.043
CORRIENTES, MIERCOLES 31 de JULIO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Decretos Sintetizados ... *Pág: Nº 3*
Resoluciones *Pág: Nº 4*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 9*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 10*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 10*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 11*

ANEXO CCEDS
ANEXO OBRAS SANITARIAS CORRIENTES

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1761

Corrientes, 12 de Julio del 2024

Visto:
El expediente N° 232-00378-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que la Secretaria de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar las Becas que se desarrollan en el ámbito de dicha secretaría.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender las becas de la Secretaría de Deportes.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 199/2024 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1762

Corrientes, 12 de Julio del 2024

Visto:
El expediente N° 953-03409-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el

objeto de afrontar los pagos correspondientes a Pensiones para Soldados Excombatientes de Malvinas y Pensiones Graciables No Contributivas.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio de Desarrollo Social, el crédito presupuestario necesario para atender las necesidades mencionadas.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 198/2024 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1763

Corrientes, 12 de Julio de 2024

Visto:

El expediente N° 953-03449-2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y

Considerando:

Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones pertinentes a beneficiarios de la Tarjeta Sapucay.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Desarrollo Social con el objeto de afrontar los gastos mencionados.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 197/2024 de la Jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
1691	03/07/2024	Cabrera, Ramón Albino	14.981.165	Secretaria General de la Gobernación	Secret. Gral
1725	08/07/2024	Tagliapietra, Beatriz Ines	21.366.604	Escuela Técnica "Pedro Ferre"	Educación
1039	14/05/2024	Chamorro, José Gabriel	14.286.372	Dirección Provincial de Vialidad Corrientes	Obras Servicios

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 625/2024(S)
Corrientes, 07 de Junio de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0512-16087-2023, donde por Resolución Interna N° 1795/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente MEDINA, EMILIANO RAMON C.U.I.T. N° 20-36833704-9, con domicilio fiscal en RUTA PROVINCIAL 135 San Miguel Corrientes (3485)

Considerando:
Que, por Resolución Nº 1795/24 (S) de fecha 05 de diciembre 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 31/100) correspondiente a las posiciones 06/2020 a 04/2021.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0510-13021-22 orden de Inspección Nº 448/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 246/24 de fecha 05 de marzo 2024, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al contribuyente MEDINA EMILIANO RAMON CUIT Nº 30-71588007-1. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 31/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa

graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente MEDINA, EMILIANO RAMON. C.U.I.T. Nº 20-36833704-9, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $195.900,31 (PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 31/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 29/07 V: 31/07

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 639/2024(S)

Corrientes, 11 de Junio de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1008-11420-2023, donde por Resolución Interna N° 1095/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente EL SALTO S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71515870-8 , con domicilio fiscal en Jose Maria Uriburu 565 Formosa (3600)

Considerando:

Por medio de la Resolución Nº1095/2023(S) de fecha 10 de agosto de 2.023, obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodos 2016/05 a 2021/05 por la suma de $427.119,54 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 54/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 15 de agosto de 2.023, conforme consta a fs.03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-2206-07917-2022 a través de la Orden de Inspección Nº241/2022.

Que, la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº1922/23 DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización; DETERMINAR la obligación impositiva del Contribuyente, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de $427.119,54 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 54/100) a valores históricos.

Que, conforme consta en el estado de deuda del contribuyente, las diferencias de fiscalización NO se encuentran regularizadas, conforme consta a fs. 07.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente

infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente EL SALTO S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-71515870-8, por la suma total de $427.119,54 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 54/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 29/07 V: 31/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 648/2024(S)

Corrientes, 12 de Junio de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2109-12963-2023, donde por Resolución Interna N° 1336/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ROTONDO, MARCELO ANDRES C.U.I.T. N° 20-26350769-0, con domicilio fiscal en PAYSANDU 52 Depto. C Wilde Buenos Aires (1875)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 1336/2023 (S) de fecha 21 de septiembre 2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $120.927,02 (PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 02/100) correspondiente a las posiciones 12/2019 a 07/2023.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0409-12278-2024 orden de Inspección

Nº 125/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 198/24 de fecha 27/02/2024, la Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente ROTONDO, MARCELO ANDRES CUIT Nº 20- 26350769-0. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $120.927,02 (PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 02/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo NO abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus

modificaciones, al Contribuyente ROTONDO, MARCELO ANDRES C.U.I.T. Nº 20-26350769-0, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $120.927,02 (PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 2/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 29/07 V: 31/07

Dirección General de Rentas
Resolucion (D.G.R.) Nº697

Corrientes, 07 Mayo 2024

Visto:

El expediente Nº 123-3108-12222-2023 iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº441/2023 al Contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL CUIT Nº 20-31459727-4, con Domicilio Fiscal en Barrio Mataderos 0, Localidad Las Palmas, Provincia del Chaco, CP 3518.

Considerando:

Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales comprendidos entre 01/2012 a 07/2023.

Que, según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente no registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, surge que el contribuyente realizo actividades de compra de productos primarios, específicamente hacienda de ganado bovino, a nombre propio según información suministrada por SENASA; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la-provincia de Corrientes.

En fecha 17/11/2023 se procedió a efectuar Pedidos de informes a terceros identificados como proveedores y consignatarios del fiscalizado.

Se constató que la firma efectivamente adquirió productos primarios-ganado vacuno- en la provincia de Corrientes, para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que, en relación al sustento territorial, se pudo verificar que la empresa ha efectuado erogaciones en la jurisdicción Corrientes. Ello, puede apreciarse en situaciones tales como la contestación a pedido de informe efectuado a la consignataria CMBM Y CIA S.R.L.-CUIT Nº 30-71516912-2, quien, a través de nota presentada, afirma que el contribuyente LOPEZ PABLO SEBASTIAN MIGUEL-CUIT Nº 20-31459727-4 se ha encargado del pago del costo de flete, respecto de las operaciones de venta de ganado efectuado en Jurisdicción Corrientes.

Que se observa que LOPEZ PABLO SEBASTIAN MIGUEL incurrió en gastos que otorgan sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo que establece el art. 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los art. 1°, 3° y 4° de dicho Convenio.

Que, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de las actividades descriptas se encuentra alcanzadas por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 123° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes.

Queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, en conformidad a los artículos 32° y 33° del Código Fiscal.

Que, a fs. 73 consta el Procedimiento para determinar el monto imponible.

Notificación de la Determinación y respuesta del contribuyente:

Se confeccionó la Planilla Determinativa del impuesto

sobre los Ingresos Brutos a favor de la D.G.R. por la suma de $927.843,08 (pesos novecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres con 08/100) para que los periodos desde 10/2015 a 07/2023. Asimismo, se confecciono la Planilla de Liquidación, la cual equivale a la planilla determinativa.

Que, las diferencias fueron notificadas mediante Corrida de Vista Nº 331/2024 el día 08/03/2024 a través de Correo Argentino S.A. (CU 965319773-AR) de acuerdo a lo normado por el Artículo 93° inciso e) del Código Fiscal Vigente de la provincia de Corrientes, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que presente las declaraciones juradas correspondientes, conforme a lo previsto en el Artículo 35° del Código Fiscal vigente, asimismo se lo emplaza para que se lo dé de alta en la Jurisdicción Corrientes.

Vencido el plazo otorgado en la Corrida de Vista, el contribuyente no presentó reparos ni conformidad contra la determinación realizada por esta Dirección.

De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR por un monto de $927.843,08 (pesos novecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres con 08/100 centavos. Asimismo, se observa que las diferencias halladas según planilla de Liquidación equivalen a la planilla determinativa.

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1°: DEJAR FIRME todas las actuaciones iniciadas por el Departamento de Fiscalización en fecha 31 de agosto de 2023.

ARTICULO 2º: DAR DE ALTA DE OFICIO al Contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL-CUIT Nº 20-31459727-4, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en Barrio Mataderos Nº 0, Las Palmas, Provincia de Chaco, en las actividades: "Matanza de Ganado Bovino", "Cría de Ganado Bovino (Mera compra)", "Servicios personales n.c.p.", Fecha de inicio en Convenio Multilateral 10/2015, Jurisdicción Sede:906: Provincia de Chaco.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente LOPEZ, PABLO SEBASTIAN MIGUEL-CUIT Nº 20-31459727-4, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $927.843,08 (pesos novecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres con 08/100) a valores históricos e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 29/07 V: 31/07

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N° 249619/23

El Dr. Edgardo Enrique Frutos, Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N.º 5, Secretaria Civil Única a cargo de la Dra. Sandra Patricia Vaculik -Secretaria autorizante- , sito en C. Pellegrini N.º 917 – Primer Piso de ésta ciudad, NOTIFICA al Sr. MIGUEL ANGEL CENTURION DNI N ° 30.423.658, que deberá presentarse en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES contados desde la última publicación, con asistencia letrada en los autos caratulados: EXP 249619/23 "CONTRERA BRITEZ MIRTA ROSSANA C/ CENTURION MIGUEL ANGEL S/ DIVORCIO, bajo apercibimiento de dictarse la sentencia pertinente. Se transcribe a continuación el auto que así lo ordena y DICE: "N.º 4000 Corrientes, 30 de Mayo de 2024.- … I. NOTIFÍQUESE POR EDICTOS al Sr. Miguel Angel Centurión, DNI N ° 30.423.658, mediante publicación un Diario Local y en el Boletín Oficial, por el término perentorio de DOS (02) DÍAS, de lo dispuesto en la presente Providencia, para su conocimiento y efectos, BAJO APERCIBIMIENTO de dictarse la sentencia pertinente, conforme Art. 581. .''. FDO. EDGARDO ENRIQUE FRUTOS – JUEZ del JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 5 – FIRMADO electrónicamente por sistema iurix"

Dr. Edgardo Enrique Frutos - Juez

I: 31/07 – V: 01/08

Expte. Nº EXP 216355/21

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N.º 6 de esta ciudad, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh cita y emplaza por edictos a VIGIANO JORGE ALBERTO y/o SUS HEREDEROS y/o a quien/es se considere/n con derecho respecto del inmueble sito en la Primera Sección Rural – Dpto Capital, Provincia de Corrientes individualizado como Fracc. Parcela 14 de la Mz N.º 8 de la Mensura 5177 "U" Paraje Laguna Soto, con una superficie total a prescribir de 157,22m2 siendo sus medidas: A-D: 19,35m, D-C: 8,08m, C-B: 19,40m y B-A: 8,15m; siendo sus LINDEROS: al NORTE: Romero Joaquón; al SUR: Romero Miguel Angel al ESTE: Romero Joaquín y al OESTE -su frente-: calle pública N.º 1 (tierra); todo ello según Mensura para prescripción adquisitiva N.º 24841 "U" confeccionada por el Agrimensor Nacional Facundo Nicolás Samaniego, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al FRM N.º 972, Año 1975 (eme) Dpto. CAPITAL -A-, a nombre de VIGIANO JORGE ALBERTO -L.E. N.º 4.483.517, ADREMA: A1-123344-1, para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si loconsideran y lo acrediten en los autos caratulados: "ROMERO, JOAQUIN C/ VIGIANO JORGE ALBERTO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION -ORDINARIO POR AUDIENCIAS", Expte. N.º EXP 216355/21, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que lo/s represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC y lo dispuesto por Resolución N° 22463 de fecha 01 de Febrero de 2023 que en su parte pertinente DICE: "...Cítese por edictos a VIGIANO JORGE ALBERTO y/o SUS HEREDEROS y/o a quien/es se considere/n con derecho respecto del inmueble... para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación...Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.- Fdo. Sonia E. Filipigh – Juez – J.C.C. N.º 6 - Ctes.-
Juzgado Civil y Comercial N° 6 sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 3°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 11 a cargo de MARIA FERNANDA BENITEZ CIMA.
Corrientes, 01/02/2023.-
Dra Benítez Cima María Fernanda
I: 31/07 – V: 01/08

Citaciones - Interior

Expte. N° BXP 5842/17

El Juzgado de primera instancia en lo Civi1, Comercial, Laboral y de Familia, a cargo de la Dra. IRMA L. SÁNCHEZ DE TATARINOFF, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. MARIELA MARÍA JOSÉ RÍOS, de la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, comunica que atento a constancias de autos CTTESE al Sr. PEDRO DANIEL ALEGRE, DNI. N° 23.617.394, CUIT. N° 20-23617394-2, para que dentro de los tres (3) de notificados, comparezca a estar a derecho en el Proceso que se tramita ante éste Juzgado, sito en calle Salta N° 801 de ésta ciudad, en los autos caratulados: "RETOMAR SANDRO ALBERTO C/ RAMON ANTONIO VERON Y/U OTROS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ INDEMNIZACION, ETC. ", Expte. N" BXP 5842/17, con apercibimiento de rebeldía, en los términos previstos por el art 40 de la Ley .3540. NOTIFIQUESE. - Fdo. Dra. IRMA L. SANCHEZ DE TATARINOFE, Juez en lo Civil, Comercial y de Familia de la Ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes. -
Bella Vista (Ctes.), 01de Noviembre 2021.-
Dra. Irma L. Sánchez De Tatarinoff - Secretaría
I: 30/07 – V: 01/08

Sección General

Convocatoria

Cámara de Mujeres Empresarias Profesionales y Emprendedoras de Corrientes CEDEMEC

La Comisión Directiva de la Cámara de Mujeres Empresarias Profesionales y Emprendedoras de Corrientes CEDEMEC con domicilio en España 1101 de la Ciudad de Corrientes LEGAJO N°1201 en cumplimiento de los arts. 29, 30 y 32 Del Estatuto Social CONVOCA a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de agosto de 2024 a las hs. en el domicilio de España 1101 de la ciudad de Corrientes, donde se tratara el siguiente orden del día:
1) Designación de dos miembros para la firma del acta, juntamente con el Presidente y Secretario.-
2) Tratamiento y Consideración de la Memoria, y Aprobación de Estados Contables y Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Anexos e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023.
Los que se encuentran a disposición de los asociados en la sede social conjuntamente con el padrón de socios habilitados para votar.
3) Elección de miembros de Comisión Directiva, Revisora de Cuentas titulares y suplentes.-
La Comisión Directiva.-
I: 30/07 – V: 02/08.-

I.O.S.A.P.

El Instituto de Obra Social para Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes convoca a sus afiliados en condiciones de participar en este acto a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 04 de Septiembre del 2024 a la hora 7,30 en 9 de julio n° 657 de la ciudad de corrientes a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.

2) Tratamiento y Aprobación de balance, memoria e inventario del ejercicio 2023 y del presupuesto anual de recursos y gastos inherentes al ejercicio 2024.

A sus efectos, se hace constar que según el art. 20-I.3146 "el quorum para las asambleas será de la mitad más uno de los integrantes de los padrones pero se constituirá válidamente media hora después con el número de miembros plenos que concurran." Corrientes, 26 de julio del 2024.

Dr. Milton Danekilde Presidente
Dra. María Inés Silva Secretaria
I: 31/07 – V: 5/08.-

Colegio de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Corrientes

Los profesionales vinculantes a la actividad establecido según la LEY N°6679 del Colegio De Higiene, Seguridad Y Salud Ocupacional De La Provincia De Corrientes; Capitulo 9 "Comision Normalizadora" del Articulo N°42, en donde se convocarán para el día 01/08 del corriente año a las 18:00 hs en el Sindicato Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) seccional Prov. de Corrientes Capital, sito en Catamarca 1562. La misma, será para la presentación de la Comisión Normalizadora nombrada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.

La Comisión.-
I: 31/07 – V: 31/07.-

Testimonios

CA.FA. DISTRIBUCIONES S.R.L

"CA.FA. DISTRIBUCIONES S.R.L" CUIT 30-71683478-2. Sede social Sarmiento 858, La Cruz, Corrientes. Inscripta en la I.G.P.J., bajo el N° 02002, folio 02002, del Libro VIII, Tomo III, de fecha 26/02/2020. Escritura N° 06, de fecha 16/02/2024, Escribana Autorizante, MARIA LAURA SANCHEZ T.R.N N° 513. CEDENTE: NOELIA SOLEDAD GUTIERREZ, Argentina, DNI 32.727.671, (CUIT 27-32727671-4), nacida el 30 de enero de 1987, divorciada, domiciliada en Buenos Aires N° 762 de esta ciudad, comerciante. CESIONARIO: RICARDO RAMON CABRERA, argentino, DNI 23.502.599, (CUIT 20-23502599-0), nacido el 12 de mayo de 1975, divorciado, domiciliado en calle Buenos Aires N° 762 de esta ciudad, Comerciante. NOELIA SOLEDAD GUTIERREZ CEDE, a favor de RICARDO RAMON CABRERA, en total 850 Cuotas de $100, lo que asciende a un total de $85.000.- En virtud de la CECION GRATUITA mencionada, la cláusula cuarta del contrato social queda redactada de la siguiente manera: "CLAUSULA CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de pesos cien mil ($100.000) dividido en mil (1.000) cuotas de pesos cien ($100) cada una suscripta e integrada por los socios en la siguiente proporción: NOELIA SOLEDAD GUTIERREZ, la cantidad de CIEN (100) cuotas de pesos cien cada una, por un total de Pesos DIEZ MIL ($10.000) y RICARDO RAMON CABRERA, la cantidad de NOVECIENTAS (900) cuotas de pesos cien cada una, por un total de Pesos NOVENTA MIL ($90.000)". Los socios deciden de manera unánime designar como Socio Gerente de la firma CA.FA. Distribuciones S.R.L. al SR. RICARDO RAMON CABRERA, por el tiempo de duración de la sociedad.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-363-24 Caratulado CA.FA. DISTRIBUCIONES S.R.L S/Insc. Cesión de cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18/05/2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 31/07 – V: 31/07

Boletín Oficial de Corrientes
CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial